



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

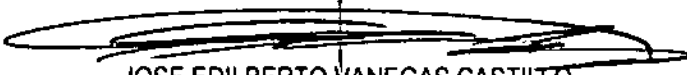
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN ANGEL SABOGAL CARDENAS
DEMANDADO: YOLIS GUERRA BALCAZAR
RADICADO: 20001-40-03-005-2007-00205-00

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud que antecede, presentada por la demandada en este asunto, YOLIS GUERRA BALCAZAR, y teniendo en cuenta que el proceso en referencia se encuentra terminado por Desistimiento Tácito¹, es procedente ordenar la entrega del depósito judicial solicitado por valor de \$177.848,12.

Una vez cumplido lo anterior, regrese el expediente al archivo de gestión, administrado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>105</u>
Hoy <u>06/08/2019</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA ESTHER ROMERO
DEMANDADO: INGRID GRANADILLO NUÑEZ
RADICADO: 20001-40-03-005-2008-00639-00

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega depósitos judiciales, visible a folio 84 del cuaderno principal, elevada por el endosatario para el cobro judicial en este asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso.

Por otra parte se advierte que el Doctor MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA ostenta la facultad de recibir¹, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio.

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que este caso encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, por lo que el despacho accederá a la petición efectuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados al doctor MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA, en la suma de \$ 3.049.210 dadas las razones expuestas.

Total liquidación Crédito y costas:	\$ 22.115.454
Depósitos entregados hasta la fecha:	\$ 21.465.363
Subtotal (depósitos por entregar):	\$ 650.091

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

¹ Folio 1.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

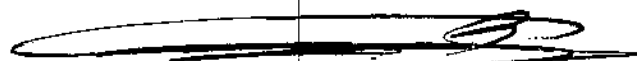
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO NIT. 9002200829-7
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE CONTRERAS RINCON C.C. 18.933.096 Y AVIS ENRIQUE
OROZCO CAMERO C.C. 77.017.042
RADICADO: 20001-40-03-002-2011-00433-00

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud que antecede, presentada por el demandado en este asunto, quien manifiesta su voluntad expresa de autorizar la entrega de unos depósitos judiciales a la representante legal de la entidad demandante en vista que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, decisión sobre la cual el Juzgado no tiene reparo alguno, así las cosas, en vista que el expediente tuvo su génesis en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar se ordena que por secretaría se oficie a dicha entidad a fin de que convierta a favor de este Juzgado previa verificación en el Sistema de Depósitos Especiales del Banco Agrario, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, siempre y cuando corresponda a las partes, y remita copia de la actuación a esta decanatura:

424030000296037	\$34.207
424030000297692	\$21.887
424030000301343	\$37.567
424030000305483	\$36.247
424030000307824	\$35.327
424030000310158	\$30.227
424030000315161	\$29.107
424030000316861	\$24.707
424030000493853	\$165.112
424030000496048	\$168.592
424030000499697	\$161.392
424030000502490	\$161.392
424030000505689	\$155.219
424030000508023	\$318.340
424030000514151	\$210.210
424030000524547	\$80.341

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: 105cmvpar@cendaj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Clase Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN"

Demandado: DIOMEDEZ SARMIENTO MARTINEZ C.C. 77.022.450

Radicado: 20001-4003-005-2016-00302-00

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, doctora LUZ STELLA MONTILLA COLINA, el Despacho dispone requerir a los Juzgados Primero Civil Municipal, Decimo Civil Municipal y Segundo de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad de Barranquilla/Atlántico, a fin de que informen con destino a este proceso y dentro del término de 3 días los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante oficios 2886, 2887 y 2888 del 08 de noviembre de 2016, consistente en el embargo de los depósitos judiciales que tenga a su favor el señor DIOMEDEZ SARMIENTO MARTINEZ identificado con C.C. 77.022.450. Medida que de hacerse efectiva deberán colocarse los dineros a disposición de este Juzgado en la cuenta 200012041005 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 108	
Hoy 06/08/2019 Hora 8 A.M.	
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria	